

EL ATLANTICO.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

CORTES.

Sesion del 11 de Mayo.

Abierta la sesion á la 11 y $\frac{1}{4}$ y aprobada el acta de la anterior se procedio á la discusion de las adiciones presentadas á la constitucion.

A peticion de los señores Acebedo y Charco, decidió el Congreso que dicha discusion fuese por artículos.

En consecuencia de esta resolucion se pasó á discutir el dictámen de la comision sobre las adiciones hechas al artículo 1.º Dicho dictámen decía así.

“La comision de reforma de Constitucion ha examinado las adiciones propuestas por varios señores diputados al proyecto aprobado por las Cortes, y pasa á esponer brevemente su dictámen sobre cada una de ellas por el orden de los artículos á que se refieren:

Al artículo 1.º se han propuesto cuatro adiciones, á saber:

1.ª Que al párrafo se añada después de la palabra *padre* la de *ó madre*.

2.ª En el mismo párrafo. “Los ilegítimos de madre española igualmente nacidos fuera de España.”

3.ª Que en la parte 3.ª de este artículo que dice: “Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, después de la palabra *obtenido* se añada de las Cortes.”

Y 4.ª Que se añada al final del párrafo 4.º “Escepto los hijos de extranjeros no naturalizados ni averciados en el reino” ú otra expresion bastante para que no se tenga por españoles á los hijos v. g. de un embajador extranjero.

La comision cree que debe admitirse la 1.ª adición, porque en vez de restringirse debe ampliarse cuanto se pueda la posibilidad legal de adquirir ó conservar la naturaleza en España; salvo siempre el derecho que tengan á la nacional de otro pais los individuos á quienes se concede esta facultad; y como no puede menos entenderse así, juzga inútil la última adición.

Aprobada esta adición es inútil la segunda, y su ilustrado autor vendrá sin duda en retirarla.

La tercera cree la comision no debe aprobarse porque ni corresponde en la Constitucion el fijar quien ha de conceder las cartas de naturaleza, ni puede ser esto atribucion exclusiva de las Cortes.

El Sr. Viadera impugnó esta última parte del dictámen, fundándose en que la concesion de las cartas de naturaleza es una facultad de las Cortes.

El Sr. Olózaga probó que no correspondia de ninguna manera al código fundamental determinar quien ha de dar esa carta de naturaleza.

El Sr. secretario de Estado manifestó que era menester dejar siempre espedita la facultad que debe tener el hijo de extranjero para que si le acomoda mas vivir bajo el pabellon de su pais, esta declaracion no se lo impida. Añadió que desearia saber si las Cortes entendian este artículo como el S. O. Olózaga, pues entonces el gobierno estaba conforme.

El Sr. Pascual impugnó el artículo como lo habia hecho el Sr. Viadera y le contestó detenidamente el Sr. Argüelles.

Se aprobaron en seguida las cua-

tro partes del dictámen.

Lo mismo sucedió respecto de la que sigue, después de un ligero debate entre los señores Fuente Herrero y Gonzalez (D. Antonio.)

La comision cree que no debe admitirse la siguiente adición propuesta al artículo segundo: “y no se podrá exigir fianza alguna prévia de los escritores, editores ó impresores” por que las únicas garantías esenciales que en esta parte deben consignarse en la Constitucion, se hallan ya en el artículo.

Se puso á discusion lo que sigue.

Respecto de dos adiciones propuestas al artículo 4.º siendo la primera que se añada el contenido de los artículos 149 y 150 de la Constitucion de 1812 y la otra que se añada la cláusula siguiente: “los eclesiásticos y militares gozarán por ahora de su fuero en los términos que las leyes determinan ó como lo dispongan en lo sucesivo” la comision para evitar toda duda que pudiera ocurrir y los males que temen conviene en que el artículo se redacte en estos términos.

Art. 4.º Unos mismos códigos regirán en toda la monarquia y en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

El Sr. Garcia Blanco manifestó que absolutamente no entendia que relacion tneian los artículos 149 y 150 de la Constitucion del año 12 con el art. 4.º de la nueva.

Los Sres. Ferrer y Olózaga que debian ser los 249 y 250 habiéndose incurrido en una equivocacion. Continuó en el uso de la palabra el señor Garcia Blanco manifestando sus

peseos de que hubiese unidad de fueros para todos los españoles.

El señor Olózaga contestó que aunque hacia mucho honor al señor Garcia Blanco el desear (siendo eclesiástico) que hubiese unidad de fueros, no podía esta existir mientras no se estableciesen los códigos. Fue aprobado el artículo 4.º como había sido presentado últimamente por la comisión.

Se pasó á discutir el dictámen de esta sobre tres adiciones al artículo 7.º las cuales no aprobada la comisión por ser puramente reglamentarias y por corresponder á los códigos su contenido.

Hubo algun debate en que tomaron parte los Sres. Pascual y González, y finalmente fue aprobado lo que proponia la comisión.

Se procedió á discutir la parte del dictámen relativa á las tres adiciones presentadas al artículo 8.º La primera la cree inútil la comisión, y las otras dos, relativa la una á que se añada á su final la cláusula siguiente: «Mas si las Cortes no se hallaren reunidas las convocará el Rey para el día mas próximo posible y desde entonces podrá suspender el artículo 7.º» y otra á que se añada: «se entenderán solamente en circunstancias extraordinarias para que pueda verificarse la suspensión, los casos de rebelion ó invasion de alguna provincia; y en uno y otro caso, sino estuviesen reunidas las Cortes, podrá el gobierno decretar la suspensión, debiendo convocar inmediatamente aquellas.» Tambien son inadmisibles, á juicio de la comisión.

El señor Argumosa pronunció un largo discurso que apenas percibimos impugnando al parecer el dictámen que recae sobre una de las adiciones de que era autor.

El señor Olózaga probó que lo que se proponia en la adición era contrario á lo que aprobaron las Cortes despues de haber oido impugnar el artículo á varios señores Diputados, y que así esperaba que no dejarian las Cortes de ser consecuentes.

Fue en seguida aprobada la 2.ª parte del dictámen, siendolo anteriormente y sin discusion la 1.ª

Se suscitó duda sobre si estaba ó no aprobada la tercera parte, y decidiendose que no se procedió á su discusion, en lo que tomó parte impugnando la resolución que ha caido sobre la 3.ª adición, el señor Fuente Herreró autor de ella.

El señor Argüelles contestó brevemente á su Sría. manifestando las razones que había tenido la comisión para no admitir su adición.

Se aprobó asimismo esta tercera parte y se suspendió esta discusion.

Pasó á la comisión de cuentas un

oficio que remitía á las Cortes el Sr. ministro de Hacienda manifestando las medidas adoptadas por el gobierno para que todas las corporaciones y establecimientos que hubiesen manejado fondos del Estado reuniesen sus respectivas cuentas y particularmente la caja de Amortización. Acompaña á fin de satisfacer los deseos de las Cortes el espediente remitido sobre este particular por la referida caja de Amortización.

Se procedió acto continuo á discutir el dictámen de la comisión de legislación sobre la nulidad del título y donacion concedida por Fernando VII al hijo del general Elío, de que ya hemos dado cuenta en otro número.

Despues de algun debate entre los señores Acevedo, Gomez Becerra, Arce y Lopez fue aprobado el dictámen de la comisión.

Se levantó la sesion á las tres y media.

Madrid 19 de Junio.

El dia de ayer ha colmado las esperanzas que teniamos de que la solemnidad que en él tuvo lugar se haria con jubilo y con entusiasmo por el sensato y liberalísimo pueblo madrileño. Secundando la satisfaccion del congreso y del trono, ha recibido el nuevo pacto fundamental como una prenda de orden, de reposo y de felicidad.

Lo hermoso del dia anunciaba que pasaria en alborozo patriótico; y los semblantes de la multitud demostraban su deseo de que ningun motivo desagradable turbase el regocijo de los habitantes de la capital.

S. M. la Reina Gobernadora, acompañada de la inocente Isabel, salió del regio alcazar rodeada de toda la pompa mas solemne y vistosa, y se dirigió al palacio de las cortes por medio de un gentío inmenso y de las filas de la milicia ciudadana, y brillante, aunque corta, guarnicion.

En el tránsito, cuyo suelo se había sembrado de flores, fueron, saludadas SS. MM. con multitud de vivas y espresiones de amor, de gratitud y de respeto. En el semblante de la augusta Regente brillaba el deseo de se-

llar el solemne pacto hecho por los mandatarios del pueblo para que redunde todo en su bien.

Llegadas las reinas al recinto del congreso; fueron recibidas por la diputacion de reglamento, y saludadas con gritos de amor y de jubilo de los representantes y de los demas numerosos espectadores. La Reina Gobernadora correspondió con dignas demostraciones de aprecio á las que recibia de la cordial satisfaccion que su vista y el objeto de su venida escitaba en el público.

Hecho el juramento en los términos anunciados por el ceremonial, S. M. la Reina Regente leyó con desembarazada voz el discurso que en su lugar copiamos; y fue contestada por el señor Presidente de las cortes oportuna y patrioticamente: uno y otro discurso arrancaron numerosos aplausos.

Concluida la ceremonia, SS. MM. salieron del salon con el mismo cortejo que tuvieron á la entrada, y con los mismos saludos de entusiasmo en favor de sus augustas personas y de la constitucion y las libertades patrias.

Al regresar á palacio halló la regia comitiva el mismo concurso brillante, y todavia un entusiasmo mas visible y pronunciado que á la ida.

Todos los que han estado dentro y fuera del salon de las cortes han quedado prendados de la amabilidad de las augustas reinas, y de la suntuosa magnificencia con que han demostrado el placer de asentar la piedra fundamental del estado, que aunque tenia una ley respetable y gloriosa, estaba vacilante por efecto de las azarosas vicisitudes que hemos pasado desde su formacion.

Los serenísimos infantes don Francisco de Paula y doña Luisa Carlota han asistido al lugar que respectivamente les asigna la etiqueta y han ostentado un lujo y un gusto esquisito como el que había dirigido los brillantes trages y adornos de SS. MM.

La numerosa milicia nacional

y la benemérita guarnición, han lucido como siempre su buen porte militar y su disciplina y entusiasmo patriótico.

Por la tarde se ha verificado la solemne proclamación por las autoridades locales acompañadas de las comisiones de todos los tribunales, del estado mayor del ejército y de los oficiales de la milicia y demás residentes en Madrid. El acompañamiento era lucido y respetable.

La milicia nacional, deseosa de manifestar su adhesión leal á las nuevas instituciones ha iluminado con rivalidad la portada del cuartel de Sto. Tomas, colocando en el interior el retrato de nuestra amada Reina.

Ha dispuesto también una serenata lucida que principió bajo los balcones de la habitación de S. M. y pasó después á la casa del señor presidente del congreso nacional, para manifestar el respeto y la gratitud que este merece al pueblo de Madrid.

Todo el día se pasó en muestras de regocijo y de entusiasmo; sin que en la inmensa concurrencia hubiese el menor desorden, ni aun de aquellos comunes en semejantes casos. Gran chasco se han llevado los que creían que podría alterarse la tranquilidad pública. El pueblo de Madrid es demasiado cuerdo y sensato para que se puedan abrigar respecto de él esperanzas de desorden en momentos tan plausibles como el día de ayer. Los que estén mal avenidos con el actual orden de cosas habrán tenido lugar de abrir los ojos y conocer la locura de sus peligrosas ilusiones. Que vengan muchos triunfos tan oportunos como el de Guisona, y veremos afianzarse de todo punto la paz pública, y cerrarse las llagas que han abierto la tiranía y el fanatismo.

Plegue á Dios que la nueva ley sea el iris de paz que serene todas las borrascas que por tanto tiempo han amenazado sumergirnos; y que una nueva era de paz y de ventura ponga

espeditos los manantiales de prosperidad pública que tanto abundan en España y que aun no han podido comenzar á explotarse.

Plegue al cielo también que á la nueva constitución la sirvan de apoyo las grandes reformas, que con tanta ansiedad espera el pueblo, y que son los mejores argumentos para conciliar á las leyes políticas el aura popular sin la cual no pueden marchar.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA GOBERNADORA EN LAS CORTES GENERALES EL DÍA 18 DE JUNIO DE 1837 DESPUES DE JURADA LA CONSTITUCION DECRETADA POR LAS MISMAS.

Señores diputados. Jurada está por Mí, y jurada también por vosotros, la nueva ley fundamental que dais á la Monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posición en que todo estado se encuentra cuando pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y arduo, lo era mucho más entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos á superar estas dificultades, en su opinión invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolución en la más desecha anarquía: ¡locas esperanzas, desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, señores diputados!

Al proceder á la reforma de la ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugerencias presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido á las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel código las formas y condiciones que le fal-

taban en parte, propias de todo gobierno monárquico representativo. En la sanción de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las cortes, habeis dado á la prerogativa real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demás espedita y desembarazada la acción ejecutiva del gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligación de convocar las cortes cada año. Con haber dividido en dos secciones el cuerpo colegislativo, habeis que sea mayor la dignidad y circunspección en sus deliberaciones, y más probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral dais á la opinión pública todo el influjo posible en la elección de los legisladores, y se abre más ancho campo á la expresión de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que están sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demás disposiciones. Yo os dije, señores, al abrir estas cortes, que nada os proponía ni aconsejaba como reina, nada os pedía como madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido más allá de mis más alagüeñas esperanzas y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitución lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Así es que mi gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo y para ilustrar algún punto, es cuando se ha oído su voz; pero la decisión siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creído conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mi hallaban las disposiciones que ibais acordando: y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis ministros, la he repetido y la repito ahora por Mi misma con la mayor complacencia. Aquí, entre vosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesión y aceptación libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamas diversos de los míos.

La reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debia asistir á este solemne acto. Ya los albores de la razón comienzan á rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasía al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interés, y darán, si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la representación nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como si alzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los reyes sus antepasados. Acostumbrese desde ahora á vivir entre vosotros, á oír vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlos con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió á los votos de los españoles: ella es la alumna de la libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras: que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la nación y el trono la ley fundamental de la monarquía, ningún motivo queda ya á la incertidumbre, ningún pretexto á la desunión. Bandera de paz y de concordia, sirva esta ley desde hoy

eu adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bienestar á que aspiran y que tan justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el solio de la Reina que defienden con tanto heroísmo, consideren este solio como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente señores diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposiciones relativas á constituir el estado, sino en todas las demas que para bien y conservación suya os he consultado. Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que prestais incesantemente á mi gobierno, no puedo dejar de expresaros aquí mi mas viva gratitud, esperando que continúeis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavia. Dificiles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto, feliz entre las cortes y la corona, ni la agitacion de las pasiones, ni la alevosia de la intriga, ni la contraposición de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva. (Eco del Comercio.)

Noticias oficiales

Para perpetuar la memoria de la publicación de la nueva Constitución de la Monarquía; S. M. se ha dignado conceder indulto á todos los presos que se hallaren en las cárceles de la Península é islas adyacentes por cualquiera delito que no sea los de infidencia, sedición, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomia, cohecho y barateria, falsificación de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, bigamia, robo hurto y estafa; tambien se es-

ceptuan á los empleados, procesados por abusos graves en su oficio.

Igualmente se ha dignado S. M. conceder una rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplir sus condenas á los presidiarios de los de la península é islas adyacentes.

El Gobierno Político, ha recibido la nueva Constitución, y orden para su publicación y jura solemne.

ANUNCIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Por disposición del Exmo. Sr. Gefe Superior Político de esta provincia se saca á pública subasta la publicación del Boletín oficial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno Político; y cuyo remate se verificará el día 26 del corriente en la sala del despacho de S. E., de la 1 á las 2 de la tarde; adjudicándose la empresa en favor de la persona que hiciere mejor postura.

Sta. Cruz 7 de Julio de 1837.
El Secretario interino—Pedro Ramirez.

Aviso.

En el Almacén de D. Antonio Morello, calle del Castillo n. 46 se halla de venta en botijas, aceitunas Superiores preparadas á la española y á la Francesa, recién llegadas de Sevilla en el Mistico nuestra Sra. del Carmen Capitan Orta, y tambien en aceite muy Superior elaborado por el estilo de el de Francia.

EMBARCACIONES.

11. Bergantin Goleta española Isabel 2.^a su capitan D. José B. Gonzalez con 41 dias de la Habana su carga Azucar, Guela, Café y demas frutos de America, y 158 onzas de oro acuñado, consignado á D. Miguel Soto.

11. Bergantin Goleta español Norma su capitan D. Fernando Pastorino con 7 dias de Cadiz y 9 pasajeros su carga sal y otros efectos consignado á D. Agustin Guimerá.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de Vicente Bonet.